



Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00307-00
DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN NIT N° 800148329-6,
APODERADO: ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI
C.C. No. 1023945137 Y T.P. No. 316655 del C.S de la J.
email: unidadjjjur2a@gmail.com
DEMANDADO: GIL MARIA ISABEL C.C. 31255443

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN (NIT N° 800148329-6)** en contra de **GIL MARIA ISABEL C.C. 31255443**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado, así mismo, se procederá a adecuar la cuantía a MINIMA como quiera que las pretensiones de la demanda no superan los 40 SMMLV.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN** en contra de **GIL MARIA ISABEL** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$15.613.360)**, por concepto del capital contenido en el CONTRATO DE MUTUO No. 127-23236, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$15.613.360)** liquidados desde el 01 de agosto de 2015 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI identificada con C.C. No. 1023945137 Y T.P. No. 316655 del C.S de la J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 93** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de mayo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario